BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nº 5870

Viedma, 16 de Abril de 2020

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION OFICIAL PROVINCIAL
AÑO LXI EDICIÓN DE 14 PAGINAS

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Tel. (02920) - 423512
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 14)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

———

LEY Nº 5433

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se incorpora en el diseño curricular educativo de todos los niveles educativos y como eje transversal, la causa de nuestras Islas Malvinas, Geórgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, reafirmando la Soberanía Plena de la Nación Argentina sobre ellas.

Artículo 2º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de esta ley el Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniel Horacio Sanguinetti, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Daniela Silvina Salzotto

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.- Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 11 de Abril de 2020

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- M. Jara Tracchia

———

DECRETO Nº 332

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos treinta y tres (5433).-

Viedma, 11 de Abril de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

LEY Nº 5434

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Se modifica el apartado 1) del inciso a) del artículo 12 de la ley K nº 48 -texto según artículo 4° de la ley n° 4914-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- El producido líquido de la explotación de los juegos de azar mencionados en el artículo 1°, se distribuye de la siguiente forma:

a) Distribución primaria: Del producido líquido de la explotación citada, se destinan:

1) Nueve por ciento (9%), como mínimo, para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y la Federación que las agrupa. El mismo tiene carácter de subsidio, se liquida en forma mensual y debe ser destinado a solventar los gastos normales y habituales del funcionamiento.

El monto correspondiente a dicho aporte es distribuído en partes iguales, entre cada una de las Asociaciones y la Federación.

La Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro transferirá, en forma mensual, al Ministerio de Seguridad y Justicia, los montos resultantes de aplicar el porcentaje fijado en el primer párrafo. Este último realiza las liquidaciones correspondientes para su distribución a cada una de las instituciones comprendidas en el presente.

La reglamentación establece los términos en que se realizan las rendiciones de cuentas respectivas".

Artículo 2°.- Se modifica el inciso d) del artículo 17 de la ley D nº 168 - texto según ley n° 5107-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17.- El Estado provincial contribuye:

d) Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y la Federación que las agrupa, reciben en carácter de subsidio de liquidación mensual el porcentaje del producido líquido de la explotación de los juegos de azar que dispone la ley provincial K nº 48".

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel

Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniel Horacio Sanguinetti, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Luis Horacio Albrieu

Ausentes: Daniela Silvina Salzotto

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.- Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 11 de Abril de 2020

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- G. Pérez Estevan.

———

DECRETO Nº 333

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro (5434).-

Viedma, 11 de Abril de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico**.**

——oOo——

LEY Nº 5435

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Capítulo I
CREACION

Artículo 1°.- Creación. Se crea la Agencia de Inversiones, la cual tiene como misión contribuir al desarrollo en toda la cadena de valor productiva de la Provincia de Río Negro, mediante la captación de proyectos de inversión genuinos que contribuyan a una expansión de la mano de obra calificada, de la capacidad instalada, competitividad empresarial, sustentabilidad ambiental y fundamentalmente empleo formal.

Artículo 2°.- Objetivo. La Agencia tiene como objetivo la promoción de la Provincia de Río Negro como plaza y destino para la concreción de inversiones, tanto públicas como privadas, detectando oportunidades y promocionando distintos sectores productivos estratégicos, asistiendo a los interesados en sus procesos de decisión y ejecución de los proyectos, brindando información clave para desarrollar sus negocios, simplificando procesos, y fomentando políticas públicas que promuevan el desarrollo de las actividades productivas, la innovación tecnológica y de exportación, enlazando las diferentes áreas del Estado con los actores intervinientes.

Artículo 3°.- Nombre de Fantasía. La Agencia funciona bajo el nombre de fantasía "Río Negro Invierte".

Artículo 4°.- Naturaleza y domicilio. La Agencia se constituye como un Ente Autárquico, bajo la órbita del Ministerio de Gobierno y Comunidad, con plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación. Tiene su sede principal en la ciudad de Viedma, pudiendo constituir delegaciones zonales con miras a vincular el territorio provincial en cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo II
ORGANIZACION

Artículo 5°.- Dirección y Administración. La conducción y administración de la Agencia esta a cargo de un (1) Director Ejecutivo, el que es designado y removido por el Poder Ejecutivo. El mismo tiene facultades para determinar la estructura adecuada del organismo para el cumplimiento de su finalidad.

Artículo 6°.- Deberes y Atribuciones. El Director Ejecutivo de la Agencia tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a. Ejercer la función de administrador de la Agencia.
b. Ejecutar las políticas de la Agencia conforme las competencias asignadas por la presente ley.
c. Dictar la reglamentación pertinente para el eficaz funcionamiento de la Agencia.
d. Establecer su estructura de funcionamiento, remuneraciones del personal y organigrama.
e. Nombrar, contratar, promover, trasladar, acordar permisos, aplicar medidas disciplinarias, aceptar renuncias y remover al personal de conformidad con la legislación vigente, aprobar el régimen salarial de la Agencia, todo ello de acuerdo con las normas generales establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo.
f. Contratar servicios de técnicos y/o profesionales de acreditada capacidad para abastecer necesidades propias de la labor a cumplir.
g. Administrar el patrimonio de la Agencia.
h. Organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal, incluyendo sus propios servicios de contaduría, tesorería y servicios generales. La Agencia puede dictar su propio Reglamento de Contrataciones.
i. Definir, aprobar y modificar, de acuerdo al presupuesto anual asignado, su estructura orgánico-funcional y el plantel básico correspondiente.
j. Administrar, resolver y aprobar los gastos e inversiones de los recursos asignados a la Agencia. A tal fin, puede proponer la venta de bienes, autorizar, adjudicar y contratar obras y servicios y adquirir bienes, bajo cualquier título y modalidad y aceptar donaciones con o sin cargo.
k. Idear y diseñar la creatividad, producir las piezas, planificar las pautas y contratar espacios de publicidad en los medios de comunicación de las campañas publicitarias necesarias para la difusión de las actividades y resultados del organismo, utilizando las partidas correspondientes de su presupuesto.
l. Suscribir convenios de colaboración o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, con entidades privadas o mixtas en el ámbito de las materias que hacen a la competencia de la Agencia, efectuando aportes económicos y/o de recursos materiales, tecnológicos, de software o humanos para su implementación y funcionamiento.
m. Percibir, previa suscripción de los convenios pertinentes, ingresos por prestaciones realizadas por el Estado provincial en forma directa o a través de sus entidades descentralizadas o empresas de su titularidad total o parcial.
n. Convenir la realización de acciones conjuntas con organismos municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales, a los efectos del cumplimiento de la finalidad de la Agencia, sin perjuicio de la observación de los recaudos que sobre el particular exige la legislación vigente.
ñ. Toda otra facultad que resulte necesaria para el cumplimiento de su finalidad.

Capítulo III
COMPETENCIAS

Artículo 7°.- Competencia material. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley, la Agencia tiene las siguientes competencias materiales:

a) Planificar, coordinar y ejecutar acciones para la implementación de estrategias vinculadas a la promoción de la Provincia de Río Negro como destino de inversiones públicas o privadas.
b) Asistir al sector privado en la elaboración, identificación y ejecución de proyectos para la concreción de inversiones en el territorio de la provincia.
c) Relevar áreas y oportunidades para el desarrollo de proyectos de inversión.
d) Generar información pública para promover inversiones.
e) Viabilizar la gestión efectiva de proyectos sustentables.
f) Mejorar la capacidad del Estado para gestionar proyectos privados según la planificación estratégica, el uso y adecuada distribución de los recursos disponibles.
g) Generar un espacio de gestión sinérgica Estado-Privado de forma de orientar y mejorar la implementación de proyectos de interés.
h) Generar las herramientas que permitan una gestión de proyectos transparente, y potenciar el desarrollo económico a partir de establecer mecanismos que den coherencia a la aplicación de objetivos y políticas de desarrollo.
i) Definir y coordinar las áreas intervinientes en la evaluación y aprobación de proyectos de su competencia, sea propias o intragubernamentales con los distintos actores y organismos del Estado provincial.
j) Implementar mecanismos claros de comunicación Estado-Proponente y el seguimiento de la tramitación a través de una plataforma digital que permita el ingreso, tramitación y seguimiento de todos sus procesos en forma online y con documentación digitalizada.
k) Vincular al sector productivo con el sector financiero, y con inversores mediante la promoción de políticas públicas y acciones de fomento.
l) Establecer y llevar a cabo acciones de control de seguimiento sobre inversiones en curso de desarrollo.

Capítulo IV

PATRIMONIO - RECURSOS

Artículo 8°.- El patrimonio de la Agencia está constituido por:

a) Los fondos que a tal efecto destine la Provincia de Río Negro en el presupuesto anual.
b) Los ingresos provenientes de las donaciones o legados.
c) Los préstamos o subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente ley.
d) Los recursos provenientes de la realización de trabajos o prestación de servicios para terceros y tasas percibidas por ello.
e) Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente.

Artículo 9°.- Presupuesto. La Agencia de Inversiones deberá presentar su presupuesto anual y plan de acciones, conforme la normativa vigente y en los plazos que se estipulen reglamentariamente.

Capítulo V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 10°.- Hasta tanto constituya su propia estructura, la Agencia funciona con el servicio administrativo y jurídico permanente del Ministerio de Gobierno y Comunidad, el que presta los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, jurídica, contable, financiera, de compras y de recursos humanos.

Asimismo, puede celebrar los convenios y acuerdos que fueran necesarios a los fines de brindar a la Agencia los espacios físicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Juan Carlos Martín, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Daniel Horacio Sanguinetti, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Votos Negativos: Gabriela Fernanda Abraham, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Luis Angel Noale

Fuera del Recinto: Luis Horacio Albrieu, Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás

Ausentes: Daniela Silvina Salzotto

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.- Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 11 de Abril de 2020

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

———

DECRETO Nº 334

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos treinta y cinco (5435).-

Viedma, 11 de Abril de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico**.**

———oOo———

DECRETOS

———

DECRETO Nº 303

Viedma, 26 de marzo de 2020

Visto: el Expediente N° 005.112-SH-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley I N° 2.686 (según modificación de la Ley N° 5.336), la Ley N° 5.429, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 98° del Código Fiscal (Ley I N° 2.686 según modificación de la Ley N° 5.336) en su último párrafo dispone que: “Cuando razones de interés fiscal, económico, social o cultural lo justifiquen y el Poder Ejecutivo lo considere conveniente por resultar ventajoso para el Estado Provincial, éste podrá autorizar de manera excepcional la cancelación de tributos, sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que, previa evaluación, satisfagan la obligación. Los bienes ofrecidos serán valuados según el valor de mercado por los organismos públicos competentes, quienes podrán solicitar todos los informes técnicos que consideren pertinentes. La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo o judicial de cobro. En el caso de cancelación de tributos, sanciones e intereses mediante títulos públicos, su efecto cancelatorio será determinado a su valor técnico. El Poder Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar todo lo relativo a la forma y el procedimiento de la dación en pago”;

Que, actualmente, se encuentra en vigencia la Ley N° 5.429 mediante la cual se declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial; la misma faculta al Poder Ejecutivo a tomar medidas necesarias para la protección del patrimonio provincial y permite cancelar obligaciones con acreedores mediante el pago con bonos provinciales, siempre de acuerdo a los términos de la ley citada;

Que, en particular, el Artículo 2° de la Ley N° 5.429 autoriza al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro, ya sea con entidades financieras, bancarias, el Estado Nacional y los contraídos mediante la emisión de certificados de deuda pública y con todo tipo de acreedor financiero frente a la provincia; por su parte, el Artículo 4° de la ley citada faculta al Poder Ejecutivo a adoptar distintas medidas tendientes a la superación del estado de emergencia provincial, tales como: i) disponer, por razones de emergencia, la rescisión, prórroga o renegociación de los contratos de cualquier tipo celebrados con anterioridad al 30 de noviembre de 2019; y ii) disponer la revisión de los regímenes de promoción fiscal; los fondos con destino específico; los regímenes de compensaciones; y los procedimientos y trámites aplicables a la enajenación de bienes inmuebles de la provincia que se enuentren en desuso;

Que, asimismo, el Artículo 5° de la Ley de Emergencia Economía faculta al Poder Ejecutivo a negociar 1a ancelación de la deuda emergente de la provisión de bienes o servicios, locaciones, obras y demás acreencias de la provincia con causa anterior al día 30 de noviembre del año 2019, permitiendo la cancelación, parcial o total, mediante títulos públicos provinciales al valor técnico vigente al momento de la transferencia; el Artículo 6° faculta también al Poder Ejecutivo a cancelar mediante títulos públicos provinciales las obligaciones emergentes de todos los juicios con condena a dar sumas de dinero mayores a pesos quinientos mil ($500.000), por el saldo que supere dicho monto;

Que, en tal sentido, el Artículo 98° del Código Fiscal le otorga sustento legal a la cancelación de obligaciones tributarias mediante la entrega de bonos provinciales en dación en pago a la Agencia de Recaudación Tributaria; mientras que la declaración de estado de emergencia económica y financiera del sector público provincial mediante la Ley N° 5.429 -la cual permite la aplicación de mecanismos de pago específicos- justifica la existencia de razones de interés económico provinciales para autorizar la dación en pago tal como es exigida por el Código Fiscal;

Que la ventaja que obtiene la Provincia al permitir la dación en pago no se encuentra en la recepción per se de los bonos provinciales, sino en facilitar notablemente las negociaciones de la Administración Pública con sus acreedores, permitiendo hacer un uso o aplicación más eficiente y eficaz de las herramientas y mecanismos previstos en los Artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley de Emergencia Económica citada, propendiendo a alcanzar una mayor tasa de éxito en las negociaciones mencionadas;

Que resulta necesario autorizar a la Agencia de Recaudación Tributaria al dictado de todos los actos administrativos de contenido técnico e interpretativo del presente, que resulten menester para la implementación del mecanismo de pago habilitado por el presente;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Economía, Secretaría Legal y Técnica, Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00794-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial y el Artículo 98° in fine de la Ley I N° 2.686 según su modificatoria Ley N° 5.336;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Autorizar la dación en pago de los títulos públicos provinciales denominados Río Negro Clase 1 Serie 1 (RNC11 — Especie 2312) y Río Negro Clase 2 Serie 1 (RNC21 — Especie 2302), para la

cancelación de obligaciones tributarias correspondientes a todos los tributos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria, así como las sanciones e intereses accesorios a los mismos, ello conforme la reglamentación que oportunamente dicte dicho organismos recaudador.-

Art. 2°.- Las deudas generadas en las obligaciones contempladas en el artículo anterior podrán ser canceladas únicamente por los tenedores primarios de dichos títulos públicos provinciales, de acuerdo a los procedimientos, formas y alcance que determine la reglamentación.-

Art. 3°.- A los fines indicados en el Artículo 1° del presente, los títulos públicos serán tomados a su valor técnico y deberán transferirse a la cuenta comitente de la Agencia de Recaudación Tributaria, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación.-

Art. 4°.- Autorizar a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar la reglamentación necesaria para la implementación del presente.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Art. 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

——oOo——

DECRETO Nº 316

Viedma, 3 de abril de 2020

Visto, el Expediente N° 5.206-SH-20, del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.399 de Presupuesto General para la Administración Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.399 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones dentro del total de los créditos que son asignados por la Ley de Presupuesto, debiendo en todos los casos comunicarlas al Poder Legislativo;

Que mediante RESOL-2020-43-APN-MI del Ministerio del Interior de la Nación se ha dispuesto la transferencia de Aportes del Tesoro Nacional alas provincias para atender la situación de emergencia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y de acuerdo a la distribución indicada en el IF-2020-18863 103 - APNSP#MI. ;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, debe adecuar los créditos presupuestarios contenidos en el Presupuesto vigente, en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 15° de la Ley H N° 3.186;

Que en el presente Decreto es de aplicación la Resolución N° 119/ 13 de la Fiscalía de Estado y la Nota N° 1.309/12 “CG” de la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1 °.- Modificase el Cálculo de Recursos de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° I, que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- Modificase el Resumen de Gastos por Organismo y Objeto del Gasto por Organismo y Objeto de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa N° II, que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 3°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° III, que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 4°.- Creáse la Categoría Programática correspondiente a la Jurisdicción 38 -Obligaciones a Cargo del Tesoro- detallada en la Planilla Anexa N° IV, que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 5°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Legislativo las modificaciones presupuestarias.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Art. 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

Planilla Anexa Nº I que forma parte del Decreto Nº 316

TOTAL DE RECURSOS

CODIGO	DETALLE	ORGANISMO	MONTO EN PESOS	TOTAL ORGANISMO EN PESOS
17239	APORTES DEL TESORO NACIONAL A PROVINCIAS	00	71,000,000.00	71,000,000.00
	TOTAL DE RENTAS GENERALES			71,000,000.00
	TOTAL DE RECURSOS		71,000,000.00	71,000,000.00

Planilla Anexa Nº II que forma parte del Decreto Nº 316

RESUMEN DE GASTOS POR ORGANISMO Y OBJETO DEL GASTO
- En Pesos -

ORGANISMO	GRUPO 100	GRUPO 200	GRUPO 300	GRUPO 400	GRUPO 500	GRUPO 600	GRUPO 700	GRUPO 800	GRUPO 900	TOTAL
38 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	0.00	40,000,000.00	20,000,000.00	11,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,000,000.00
	0.00	40,000,000.00	20,000,000.00	11,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,000,000.00
TOTALES:	0.00	40,000,000.00	20,000,000.00	11,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,000,000.00

Planilla Anexa Nº III que forma parte del Decreto Nº 316

ORGAN.	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
38	99	00	00	43	252	10	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	20,000,000.00
	99	00	00	43	295	10	UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO	15,000,000.00
	99	00	00	43	299	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	5,000,000.00
	99	00	00	43	342	10	MEDICOS Y SANITARIOS	15,000,000.00
	99	00	00	43	399	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	5,000,000.00
	99	00	00	43	433	10	EQUIPO SANITARIO Y DE LABORATORIO	11,000,000.00

Planilla Anexa Nº IV que forma parte del Decreto Nº 316

JURISDICCION	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD / OBRA	FINALIDAD FUNCION
38 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO					
	99 CREDITOS PARA ATENDER OBLIGACIONES FINANCIERAS	00 -			
			00 -		
				46 ATENCIÓN EMERGENCIA PÚBLICA SANITARIA COVID-19 (*)	3-19

——oOo——

DECRETO Nº 331

Viedma, 11 de abril de 2020

Visto, el Expediente N° 122323-D-2015 del Registro del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 674/04, y sus modificatorios Decretos N° 626/08, N° 84/11, N° 1.168/14, N° 1.036/15, N° 796/16, N° 856/17 y N° 286/2019, establece un monto único para el reconocimiento de gastos de refrigerio, respetando el principio de igualdad entre los agentes públicos comprendidos;

Que, en virtud al tiempo transcurrido desde la ultima actualización realizada por el Decreto N° 286/19 del 25 de Marzo de 2019 y considerando los aumentos producidos en la canasta familiar, resulta necesario fijar un nuevo valor por el concepto de reconocimiento de gastos de refrigerio;

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro está facultado a modificar el valor previsto por gasto de refrigerio;

Que a fojas 157 ha intervenido la Subsecretaría de Presupuesto, dándose cumplimiento a lo normado por la Ley N° 5.399;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), Secretaría de la Función Pública y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 00854-20 obrante a fojas 161;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo181° Inciso 1°) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1 °.- Sustituir a partir del 1° de Enero de 2020 el Artículo 1° del Decreto N° 674/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- Fijar en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350,00), a partir del 1° de Enero de 2020, el monto diario que corresponde reconocer por gasto de refrigerio a los agentes comprendidos en los Decretos N° 2.351/89, N° 2.039/93, N° 1.344/ 95 y en las Resoluciones N° 610/85, N° 1.494/92 y N° 54/94 del Instituto Provincia del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.)”.-

Art. 2°.- Autorizar al Ministro de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Salud.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar. -

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.- L. F. Zgaib.

———oOo———

DECRETOS SINTETIZADOS

——

DECRETO Nº 464.- 30-12-2019.- Designar, a partir del 10 de Diciembre de 2.019, al Señor Quintero, Tomás Omar (D.N.I N° 17.336.658) en el cargo de Subdirector de Políticas Sociales Tradicionalistas Zona Andina dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

DECRETO Nº 465.- 30-12-2019.- Rectificar el Artículo 1° del Decreto N° 191 de fecha 10 de Diciembre de 2.019, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.-Designar, a partir 10 de Diciembre de 2.019 al Señor Sergio Leonardo Herrera (DNI N° 14.598.816) en el cargo de Subdirector de Políticas Sociales Tradicionalistas Zona Alto Valle del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria".-

DECRETO Nº 71.- 05-02-2020.- Designar, a partir del día 17 de febrero de 2.020, al Señor Gonzalo Gastón Medina (D.N.I. N° 26.098.681) en el cargo de Secretario de Inversiones del Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

DECRETO Nº 89.- 13-02-2020.- Designar, a partir del día 01 de febrero 2.020, a la Señora Norma Isabel Lafuente Andia (D.N.I. N° 27.780.730) en el cargo de Secretaria de Control Interno de la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.-

DECRETO Nº 90.- 13-02-2020.- Aceptar a partir del día 31 de enero de 2.020, la renuncia al Señor Matías Fernando García (D.N.I. N° 28.414.890) en el cargo de Director de Administración de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.-

DECRETO Nº 91.- 13-02-2020.- Aceptar a partir del día 31 de enero de 2.020, la renuncia al Señor Alcides Osvaldo Contreras (D.N.I. N° 23.168.324) en el cargo de Subsecretario de Administración de la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.-

DECRETO Nº 92.- 13-02-2020.- Designar, a partir del día 01 de febrero de 2.020, a la Señora Maria Silvia Dinolfo (D.N.I. N° 23.438.998) en el cargo de Subsecretaria de Administración de la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.-

DECRETO Nº 93.- 13-02-2020.- Aceptar la renuncia, a partir del día 04 de Febrero de 2020, a la Señora Ivana Lorena Porro (D.N.I. N° 26.381.614), en el cargo de Secretaria General Administrativa del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).-

DECRETO Nº 94.- 13-02-2020.- Designar, a partir del día 05 de Febrero de 2.020, al Señor Martín Kelly (D.N.I. N° 27.089.221), en el cargo de Secretario General Administrativo del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.) con rango equivalente a Secretario a los fines retributivos.-

DECRETO Nº 95.- 13-02-2020.- Designar, a partir del día 03 de Febrero de 2.020, a la Señora María José Querejeta Morón (D.N.I. N° 33.530.619), en el cargo de Directora de Administración del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).-

DECRETO Nº 96.- 13-02-2020.- Aceptar la renuncia, a partir del día 31 de Enero de 2020, al Señor Diego Martín Agutar (DNI N° 24.187.516), en el cargo de Director de Administración del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).-

DECRETO Nº 97.- 13-02-2020.- Aceptar la renuncia, a partir del día 10 de Enero de 2020, a la Señora Silvia Cristina Laguardia (DNI N° 11.176.770), en el cargo de Vocal Gubernamental de la Junta de Administración del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), Ad Honorem.-

DECRETO Nº 98.- 13-02-2020.- Designar, a partir del 13 de Enero de 2.020, a la Señora Silvia Cristina Laguardia (DNI N° 11.176.770), en el cargo de Vocal Gubernamental de la Junta de Administración del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), con rango equivalente de Secretaria a los fines retributivos.-

DECRETO Nº 99.- 13-02-2020.- Designar a partir de la firma del presente a la Señora Ana Carolina Vega Zamataro (D.N.I. N° 30.967.560), en el cargo de Directora de Control Interno, dependiente del Ministerio de Salud.-

DECRETO Nº 100.- 13-02-2020.- Designar, a partir del 05 de Febrero de 2.020, a la Señora Ivana Lorena Porro (D.N.I. N° 26.381.614), a cargo de la Unidad de Control Administrativo y Financiero del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.) con rango equivalente a Secretaria a los fines retributivos.-

DECRETO Nº 206.- 07-03-2020.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.020, al Subcomisario, Agrupamiento Seguridad - Escalafón Bomberos, Jorge Adrián Vilca, D.N.I. N° 23.270.423, Clase 1.973, Legajo Personal N° 6.594, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Inciso c), de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial.- Expte. Nº 142.089-RI-2019.

DECRETO Nº 207.- 07-03-2020.- Promover Automáticamente a los Agentes de la Secretaría General que se detallan en Planillas Anexas I y II que forman parte integrante del presente Decreto, a la categoría que corresponda y de conformidad a la fecha que en cada caso se indica, conforme a los Artículos 12° y 15° Anexo II de la Ley L N° 1.844.-

——

Planilla Anexa I al Decreto Nº 207

Agrupamiento Administrativo

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL N.º	PROGRAMA	AGRUP.	CAT.	FE-ULT-ASC.	N.ASCENSO	CAT. NUEVA	CURSO
31401	3	SLOWIK BARRA MARIELA	27295048765	2201000002	Administ	9	20160401	20190401	10	X

——

Planilla Anexa II al Decreto Nº 207

Agrupamiento Profesional

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL N.º	PROGRAMA	AGRUP.	CAT.	FE-ULT-ASC.	N.ASCENSO	CAT. NUEVA	CURSO
42180	4	SEMPRINI LORENA BEATRIZ	27244374498	2201000002	Prof.	12	20160601	20190601	13	X

Expte. Nº 003894-DRH-2019.

DECRETO Nº 208.- 07-03-2020.- Reconocer la Licencia con goce de haberes en los términos del Artículo 46° de la Ley L N° 3487 usufructuada por la Médica Mariela Ruocco, DNI N° 20.746.062, Legajo 664409/0, Agrupamiento 1° - Grado I, Ley N° 1904, Planta Transitoria, por haber asistido al 42° Congreso Europeo de Fibrosis Quistica, que se realizó en la ciudad de Liverpool, Inglaterra, desde el 05 al 08 de Junio de 2019.- Expte. Nº 38089-S-19.

DECRETO Nº 209.- 07-03-2020.- Promover en forma automática en las Categorías y desde las fechas en las que en cada caso corresponda, de acuerdo a la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, al Personal de la Secretaria de Cultura de la Provincia de Río Negro dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, en cumplimiento a los Artículos 12° y 23° del Anexo II de la Ley L N° 1.844.-

——

Planilla Anexa I al Decreto Nº 209

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	PROGRAMA	AGRUPAMIENTO	CATEG-REV	CUIL	FE-ALTA	FE-ULT-ASC	PROX. CATE	FECHA
80059	CASTRO MARINA	1113000004	Administrativo	8	27279869511	20071001	20171001	9	01/10/2019
80223	SANTOS ADRIANA MARIA	1113000001	Administrativo	5	27295156967	20130901	20170901	6	01/09/2019
80230	GALVAN NESTOR RAUL	1113000016	Servicio de Apoyo	3	20126846062	20131201	20171201	4	01/12/2019

Expte. Nº 59.010-MTCDMA-2.019.

DECRETO Nº 241.- 11-03-2020.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI Nº 22.412.681) y la Señora Mirta Victoria Inostroza (CUIL Nº 27-31551937-9), para cumplir funciones como Operadora en la localidad de San Carlos de Bariloche dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. Nº 091.983-DOYRH-2019.-

DECRETO Nº 242.- 11-03-2020.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI Nº 22.412.681) y el Señor Juan Martín Silva (DNI Nº 35.594.334), para cumplir funciones como Operador en la localidad de San Carlos de Bariloche.- Expte. Nº 091.972-DOYRH-2019.-

DECRETO Nº 243.- 11-03-2020.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por la Señora Roxana Araceli Méndez (DNI Nº 22.412.681) y la Señora Mariel Lieby (DNI Nº 30.813.466), para cumplir funciones como Operadora en la localidad de San Carlos de Bariloche dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.- Expte. Nº 091.973-DOYRH-2019.-

DECRETO Nº 244.- 11-03-2020.- Crear una vacante en la Categoría 08 del Agrupamiento Profesional de la Ley L Nº 1.844.- Reubicar a partir de la fecha del presente Decreto, en la Categoría 08 del Agrupamiento Profesional de la Ley L Nº 1.844, con situación de revista en la Jurisdicción

47 Programa 01.00.00.02 - Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable, al agente Maximiliano Bertini (CUIL Nº 20-21656972-6) - Legajo Nº 000967/9- suprimiéndose la vacante generada en la categoría 07 del Agrupamiento Administrativo.- Expte. Nº 082496-DRH-2017.-

———oOo———

RESOLUCIONES

——

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y CAMBIO CLIMÄTICO
Resolución Nº 161/SADSyCC/2020

Viedma, 13 de abril de 2020

Visto: el Expediente Nº 086.062-SAYDS-2017 del registro de la Secretaría General, caratulado "S/ Unificación de Resoluciones y Actualización de los montos de las tasas administrativas de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro", la Resolución N° 002/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 002/2020 de fecha 03.01.2020, dictada por esta Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, se actualizaron y modificaron los montos de las tasas administrativas, fijándose las tasas a percibir para el periodo anual 2020;

Que, advirtiéndose un error material en el apartado "D" del Subtitulo "DETERMINACIÓN DE TASA DECRETO M 656/04" del Anexo V Resolución N° 002/2020 de fecha 03.01.2020, corresponde proceder a su rectificación conforme lo establece el Artículo 23° de la Ley A N° 2938;

Que, ha tomado debida intervención la Asesoría técnica y legal del Organismo;

Que, es facultad de la suscripta el dictado de la presente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 23° de la Ley A N° 2938, la Ley Nº 5.398, y el Decreto N° 142/19;

Por ello:

La Secretaria
de Ambiente, Desarrollo Sustentable
y Cambio Climático
RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar el apartado "D" del subtitulo "DETERMINACIÓN DE TASA DECRETO M 656/04" del Anexo V Resolución N° 002/2020 de fecha 03.01.2020, que quedará redactado de la siguiente forma: "…D) Para las actividades de transporte de hidrocarburos por oleoducto y/o gasoducto. El valor de la tasa anual se obtendrá de la siguiente función: Tasa (PESOS) = C * longitud de ductos principales (Km) + D * Capacidad de bombeo (m3/día). C = DOSCIENTOS (200) (PESOS/km. ducto principal). En el caso de Oleoductos: D = CUARENTA (40) (PESOS/capacidad diaria de bombeo en m3/día). En el caso de Gasoductos: D = CUARENTA (40) (PESOS/capacidad diaria de bombeo en miles de m3/día). Igual tasa se aplicará a quienes transporten hidrocarburos por oleoductos y/o gasoductos dentro del territorio de la Provincia, ya sea que su extracción se produjo en la Provincia o no.

Art. 2°.- Hacer saber que la presente sólo rectifica parcialmente la Resolución N° 002/2020 de fecha 03.01.2020, sin afectar la validez de los restantes términos que no han sido modificados por la presente.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial a sus efectos y archivar.-

Ing. Dina Lina Migani. Secretaria de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático -SPyDS.

——oOo——

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Resolución Nº 129/2020

Viedma, 3 de abril de 2020

Visto Y Considerando:

Que en el marco de las medidas para atender la pandemia generada por el COVID-19 se han dictado las Acordadas 9; 10 y 11 de 2020, que dispusieron -en los sustancial- receso extraordinario con modalidad de feria judicial y relevar a Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as de la obligación de concurrir a sus lugares de trabajo hasta el 12 de abril inclusive.

Que en razón que las medidas de aislamiento preventivo obligatorio dispuesto por el decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo Nacional corresponde realizar las adecuaciones de prácticas y modalidades necesarias para permitir en el marco de la emergencia el funcionamiento de aquellas prácticas que se puedan ir habilitando sin entorpecer el aislamiento obligatorio.

Que en orden a ello en la Acordada 11/20 se dispuso la elaboración de un programa de emergencia para atender la resolución de conflictos por los métodos de autocomposición que a la fecha ha sido remitido a este Superior Tribunal quien luego de analizar y con los aportes correspondientes se dispone adoptar.

Por ello, en uso de las potestades propias otorgadas por la Constitución Provincial y por las leyes Orgánicas N° 5190 Y 4199,

El Superior Tribunal de Justicia
y la Procuración General
RESUELVEN:

Artículo 1°.- Aprobar los lineamientos generales para el funcionamiento de los métodos auto compositivos de resolución de conflictos a implementarse de modo optativo para aquellos casos en que se requiera.

Artículo 2º.- Facultar a la DIMARC a dictar los instructivos necesarios y realizar las adecuaciones que fueren menester para la puesta en funcionamiento de los lineamientos aquí aprobados.

Artículo 3º.- Facultar a la Administración General a realizar las adecuaciones del circuito administrativo necesarias para atender el pago de las certificaciones.

Artículo 3º.- Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

Se deja constancia que el Dr. Ricardo Apcarian ha participado en el acuerdo por video conferencia y no obra su firma por encontrarse prestando funciones dentro de la Provincia pero fuera de la sede del Tribunal.

Liliana Laura Piccinini. Presidenta STJ.- Sergio M. Barotto. Juez STJ.- Adriana Cecilia Zaratiegui. Jueza STJ.- Enrique J. Mansilla. Juez STJ.- Jorge Oscar Crespo. Procurador General Poder Judicial.

Ante mi: Silvana Mucci. Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

———

Anexo I
Resolución Nº 129/2020
LINEAMIENTOS GENERALES
PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LOS MARC EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO
PREVENTIVO OBLIGATORIO

En atención que:

La Acordada N° 11/2020 STJ encomendó a la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos un plan de trabajo a efectos de poner en marcha procesos de mediación y conciliación, adaptando este a las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido en todo el territorio nacional;

La Ley 3847, modificada integralmente por la N° 5116 y reglamentada por la Ac. 35 STJ, regula el sistema de mediación en la provincia y su procedimiento, al que también remiten en lo que resulte compatible los diversos convenios que establecen el modo de realización de las Conciliaciones Laborales previas en el ámbito de los Centros Judiciales de Mediación;

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la emergencia sanitaria e imposibilidad de propiciar la concurrencia de personas a los edificios públicos a fin de evitar el aglomeramiento humano, las reuniones de mediación y conciliación se hallan a la fecha suspendidas y diferidas;

Que, en el contexto de crisis sanitaria imperante, la postergación indefinida de la realización de estas reuniones podría afectar el derecho de personas para quienes el objeto de la negociación resulte de importancia vital en función de su derecho alimentario o de comunicación, máxime cuando ellos involucren los de niños, niñas o adolescentes a su cargo;

Que el Art. 12 de la Reglamentación mediante Acordada Nº 35/16 STJ de la Ley de mediación contempla en el último párrafo, la opción de que los encuentros pudieran tener lugar de modo virtual, utilizando medios tecnológicos cuando exista imposibilidad física de participación respecto de alguna o ambas partes a la reunión programada;

Que las negociaciones colaborativas facilitadas por sus características podrían resultar modos adecuados, adaptándose a la coyuntura imperante, posibilitando un canal para gestionar sus conflictos durante el tiempo que estas medidas persistan;

Que, se trata de métodos estructurados por tener lugar en el ámbito judicial, pero a su vez conciben la flexibilidad como uno de sus elementos esenciales;

Que los/las profesionales Mediadores/as se hallan entrenados/as para asumir el desafío de mediar y conciliar en escenarios diversos, por lo que cuentan con pericia y experiencia para llevar a cabo reuniones de manera puente, comunicándose con las partes, despejando sus necesidades y trasladando sus inquietudes y propuestas.

Que la asistencia letrada que requieren las personas involucradas en los procesos en trámite requieren según Art. 13 de la Ley 3847, modificada por la 5116, sería realizada por la Defensa Pública cuando se trate de usuarios/

as de escasos recursos económicos, mediante el sistema que esa área diseñe al efecto, o por letrados/as particulares que las partes elijan cuando esté dentro de sus posibilidades contratar tal servicio;

Que en aras de que los/las profesionales Mediadores/as y Conciliadores/as puedan acceder al pago por su labor en el marco de este diseño, se establece un modo excepcional a los parámetros fijados por el Art. 42 de la Ley 3847, en función de la dificultad de ejercer el contralor que el Art. 43 de la mencionada norma asigna a las Directoras de CeJuMe;

Que, corresponde diferenciar la metodología que aquí se propone de los procesos en curso, en los cuales los mediadores/as al culminarlo deben comunicarlo a las Directoras de cada Centro, a efectos de la certificación correspondiente para el pago mediante la administración general, vía correo electronico adjuntando a tal fin documentación pertinente: nota del mediador/a; factura y constancia de inscripcion en AFIP.

LOS MARC FUNCIONARÁN DE ACUERDO A LOS LA SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

a) La realización de procesos mediante mecánica de Mediación Puente, a fin de sortear los impedimentos de traslado físico que las restricciones sanitarias imponen, durante el lapso que ellas perduren;
b) Las comunicaciones se darán vía telefónica o a través de los medios tecnológicos que los intervinientes acuerden.
c) Establecer que, para ello los/las Mediadores/as, Conciliadores/as trabajarán contactando a las partes de los procesos en los que intervengan como a sus letrados, a fin de propiciar una negociación colaborativa que intente poner fin al conflicto entre las partes de modo pacífico;
d) Para la asistencia letrada obligatoria establecida por la ley de mediación, en el caso de personas en condición de vulnerabilidad económica, lo que de ser preciso constatarán las Directoras de CeJuMe, se estará a lo que el Sr. Procurador establezca respecto del Ministerio Público de la Defensa. Para el resto de usuarios/as, a la atención de los/las abogados/as particulares con que las partes cuenten en su caso.
e) Se da prioridad para la utilización del presente mecanismo, a los procesos referidos a prestación alimentaria y régimen de comunicación, por ser temáticas sensibles que requieren prioridad en el acceso a justicia.
f) La firma y protocolización de los acuerdos de Mediación a los que se arriben se diferirá a la posibilidad de la presencia física de quienes deban suscribirla, sin perjuicio de su validez desde que las personas involucradas manifiesten al mediador/a su conformidad con los términos del acta que este/a redacte.
g) Una vez culminada la mediación, el/la Mediador/a, remitirá el acta que confeccione a la Directora de CeJuMe, lo que suplirá a la intervención del CeJuMe prevista en la Ley de Mediación.
h) En el mismo correo que el/la Mediador/a envía a la Directora con el acta, adjuntará digitalmente la documentación necesaria que habitualmente presentan a los fines administrativos del pago para que cada Directora haga llegar a la Administración General junto a la correspondiente certificación de la retribución que confeccione y se de inicio al circuito, el que se adaptará a la coyuntura por parte de este sector.
i) Para el caso de los acuerdos alcanzados en conciliaciones laborales, su perfeccionamiento tendrá lugar al tiempo de la homologación que la Cámara de Trabajo de la Circunscripción de que se trate, realice una vez cotejados los extremos a observar por sus integrantes, lo que podrá ser de modo virtual, según la articulación con las distintas Cámaras de Trabajo de cada Circunscripción.
j) El esquema de pago a los mediadores consistirá en un monto fijo expresado en horas de trabajo, en los términos establecidos por en el Art 43. De la Ley de mediación, del siguiente modo: Si la mediación no se sustancia a pesar de los intentos que el mediador/a realizó al respecto, se abona el equivalente a media hora sin acuerdo (40 % del valor de 1 JUS), de no alcanzarse acuerdo, 2 (dos) horas sin acuerdo (80 % del valor de 1 JUS) y de resultar con acuerdo, el equivalente a 4 (cuatro) horas con acuerdo (100 % del valor de 1 JUS).
k) Para los casos de Conciliación Laboral se estará a la retribución que las partes acuerden con el/la Conciliador/a Laboral. Para el diseño de Conciliación Obligatoria piloto que se desarrolla, se abonará el monto que asume el Poder Judicial en idénticas proporciones que se hace en las conciliaciones presenciales.
l) Se le dará prioridad a los procesos ya iniciados. Los nuevos requerimientos, de continuar las medidas de aislamiento obligatorio, se deben realizar a partir del 13 de abril a través de las casillas de correos electrónicos que se indiquen para que cada Directora reciba los requerimientos de modo virtual y luego ir derivándolos, conforme se ingresen, a los/las el Mediadores/as según la propuesta de parte o sorteo. Esta opción, oportunamente será comunicada a la Defensa Pública, Colegios de Abogados/as y usuarios/as en general.

Provincia de Río Negro
SECRETARIA DE ESTADO
DE TRABAJO
Resolución Nº 591

Viedma, 13 de abril de 2020

Referencia: Protocolo de Higiene y Seguridad en la Emergencia Sanitaria del COVID-19 a implementar por Empleadores

Visto:

Las Leyes No 20.744, N° 24.557, N° 19.587, N° 27.541, Nº 5.255, los Decretos Reglamentarios Nº 351/79, 911/96, 617/97, 311/03 y 249/07, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, N° 297/2020 y 325/2020, las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) N° 21/2020 y 29/2020 y las Disposiciones Nº 01/2020, 03/2020, 05/2020 y 06/2020.

Considerando:

Que el Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de Ministros, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de la sociedad, en todo su territorio.

Que esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, en relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que a su vez surge del Art. 6 del DNU Nº 297/20, la excepción del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que entre aquellas excepciones se encuentran trabajadores y trabajadoras que realizan tareas vinculadas a las consideradas como críticas y esenciales, como ser las actividades de producción, circulación y comercialización de alimentos y bebidas, actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales; reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad; servicios de lavandería; servicios postales y de distribución de paquetería; servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

Que las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete N° 429/20, 450/20, 467/20 y 468/20, han ampliado el listado de sectores considerados como esenciales y así exceptuados del aislamiento obligatorio.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325/2020 del 31 de marzo de 2020 se resolvió prorrogar la vigencia del Decreto N° 297/20 hasta el 12/04/2020, inclusive.

Que asimismo surge de los decretos y decisiones administrativas que los desplazamientos de las personas alcanzadas, deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios considerados esenciales. En todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Que en igual sentido, el artículo 6 de la Resolución del MTEySS de la Nación Nº 202/2020 ya había establecido que: "El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus - COVID-19".

Que la Resolución SRT 29/2020 ha establecido la obligación de los empleadores de exhibir como mínimo un afiche por establecimiento en lugar visible y accesible a los trabajadores y trabajadoras. Asimismo, ha fijado recomendaciones a adoptar por los empleadores en el ámbito laboral en relación al nuevo coronavirus COVID-19.

Asimismo, por Disposiciones SRT Nº 01/2020, 03/2020, 05/2020 y 06/2020 se han fijado recomendaciones a adoptar por los empleadores en el ámbito laboral en relación al nuevo coronavirus COVID-19 de acuerdo a cada actividad.

Que el art. 75 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 prevé el deber de seguridad que pesa sobre el empleador estableciendo la obligación de observar el plexo normativo diseñado en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

Que en su art. 4 de la Ley Nº 19.587, indica que la higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole: a) Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores. b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo. c) Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

Por lo expuesto, en el marco normativo referenciado y legislación vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo (Leyes N° 24.557, N° 19.587, Decretos Nº 351/79, 911/96, 617/97, 311/03 y 249/07 y demás resoluciones,

complementarias y reglamentarias), y conforme las facultades conferidas a esta Secretaria de Estado de Trabajo establecidas por Ley Nº 1.820 y particularmente en materia de fiscalización de trabajo de la Ley Nº 5.255.

El Secretario
de Estado de Trabajo de Río Negro,
RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que los empleadores deberán confeccionar, implementar y dar estricto cumplimiento, en el plazo de dos (2) días hábiles de dictada la presente, un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, en el marco de la EMERGENCIA PANDEMIA COVID-19 de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por las trabajadoras y los trabajadores en cada uno de los establecimientos del empleador y/o lugares de trabajo.

El Protocolo debe contener una evaluación de los riesgos por puestos y determinar las medidas de prevención a adoptar (de ingeniería, de aislamiento, de protección o administrativas) focalizado al riesgo de contagio del Coronavirus COVID-19.

Artículo 2º.- Incorpórese a la presente "Anexo I", el cual se encuentra adjunto para la confección de Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, detallando medidas de prevención y correctivas, generales y específicas, a adoptar frente al Coronavirus COVID-19 en el ámbito laboral.

Artículo 3º.- Determinar que el Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, en el marco de la EMERGENCIA PANDEMIA COVID-19, será de exhibición obligatoria por parte de los empleadores, debiendo exponerse al menos UNO (1) por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización por parte de todas las trabajadoras y los trabajadores. Los empleadores verificarán la correcta conservación de los afiches y procederán a su reposición en caso de deterioro, pérdida o sustracción.

El Protocolo, cuya obligatoriedad se establece por la presente medida, deberá ser comunicado a la/s asociación/es sindical/es que represente/n a las trabajadoras y los trabajadores que presten tareas en el establecimiento en el plazo de veinticuatro (24) horas de confeccionado el mismo.

Artículo 4º.- En caso que existan trabajadores que revistan la condición establecida en el artículo 7 del Decreto 260/2020, Res. 202/2020 y Res. 207/2020 MTEySS, se deberá otorgar la licencia correspondiente y adoptar y registrar las medidas preventivas correspondientes por el Servicio de Seguridad e Higiene en conjunto con su Medicina del Trabajo, y Comité Mixto de Salud y Seguridad o Delegado de Prevención - en caso de existir la obligación legal de sus existencias- y adoptados en el marco de la Recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, Ministerio de Salud Provincial y de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 5º. - Reducir la cantidad de personal en los establecimientos laborales garantizando el funcionamiento del circuito productivo. Los empleadores deben adoptar medidas conducentes a fin de promover el teletrabajo habitual en la organización para aquellos trabajadores considerados "no esenciales".

Articulo 6º. - Los establecimientos de actividades autorizadas por el DNU N° 297/20 y las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete N° 429/20, 450/20, 467/20 y 468/20, deben comunicar inmediatamente a la Secretaria de Estado de Trabajo de la Provincia el Protocolo de Prevención de Coronavirus COVID-19 adoptado, vía mail a fiscalizacionsumariosymultasrn@gmail.com.

Artículo 7º.- Los establecimientos de actividades que se autoricen a funcionar a partir de la entrada en vigencia de la presente, no podrán iniciar sus actividades hasta tanto no comuniquen a la Secretaria de Estado de Trabajo de la Provincia el Protocolo de Prevención de Coronavirus COVID-19 adoptado, vía mail a fiscalizacionsumariosymultasrn@gmail.com.

Artículo 8º.- Los empleadores deben confeccionar un Registro especial de Declaraciones Juradas sobre el estado de salud de los trabajadores. La Declaración Jurada a utilizar se adjunta a la presente como "Anexo III". En su primera oportunidad las Declaraciones Juradas se enviarán en formato digital conjuntamente con el Protocolo de Prevención COVID-19 conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente.

Artículo 9º.- El incumplimiento a la presente y demás normativa de aplicación, será calificado y sancionado de conformidad a la Ley N° 5.255, Artículo 23, pudiendo considerase de riesgo grave e inminente, pasible de suspensión de tareas.

Las medidas que así se dispongan no afectarán de forma alguna el derecho de los trabajadores al cobro íntegro y regular de las remuneraciones, como tampoco a ningún otro derecho o garantía que los proteja y que se deriven de la relación de trabajo.-

Artículo 10º.- Considerar ante el deber de asignación e insuficiencia de elementos de protección respiratorios certificados bajo normas, la fabricación de mascarillas caseras y/o cubre boca, que se desprenden de investigación científica académica realizada por CONICET, y que se adjunta como Anexo IV.

Artículo 11º. - Convocar a los Municipios y Comunas de la Provincia, en forma concurrente con esta Secretaria de Estado de Trabajo, para la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo 12º. - La presente Resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

———

ANEXO I - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
Condiciones a Cumplir en Establecimientos Laborales
Frente al Coronavirus Covid-19
MEDIDAS DE PREVENCIÓN GENERALES
MINISTERIO DE SALUD DE NACIÓN

1. Mayores de 60 años, embarazadas y personas con patologías crónicas, GRUPOS DE RIESGOS, acreditar constancias y acatar las directivas nacionales, provinciales y municipales, respetando el aislamiento social preventivo y obligatorio en su domicilio de residencia.
2. Disponer las instalaciones y recursos higiénicos necesarios, para la limpieza adecuada de las manos, empleando jabón o alcohol en gel.
3. Los establecimientos y puestos de trabajo deberán garantizar las condiciones ambientales, renovando el aire mediante ventilación, preferentemente natural.
4. Establecer procedimiento interno destinado a la limpieza y desinfección programada de las instalaciones, puestos de trabajo, máquinas y herramientas dispuestos para la actividad.
5. Disponer cartelería en lugares estratégicos y visibles, destinados a la información y advertencia sobre las medidas de prevención a implementar, tales como: disposición de elementos de higienización, lavado de manos, conductas apropiadas de bioseguridad, tales como: "Tosé o estornudá sobre el pliegue de tu codo" y "No te lleves las manos a la cara".
6. Respetar el distanciamiento social (mantener como mínimo un metro de distancia entre personas), utilizando señales o barreras que garanticen dicha medida preventiva.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICAS
Y COMPLEMENTARIAS

En virtud de las diferentes exigencias que representan los distintos puestos de trabajo, los agentes de riesgos presentes, como así también los recursos materiales, tecnológicos y humanos de las distintas actividades industriales que se encuentran exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se deberán disponer las siguientes medidas preventivas con el fin de reducir y/o evitar una posible transmisión del virus COVID 19.

1. Proporcionar al ingreso/egreso del puesto de trabajo, elementos de desinfección y limpieza para las manos, disponiendo lavamanos con suministro de agua y jabón, en cantidad y calidad suficiente, posicionados estratégicamente para su cometido. Caso contrario disponer dosificadores de solución jabonosa y/o de alcohol en gel.
2. Reducir la cantidad de personal al mínimo e indispensable para poder continuar con el circuito productivo. Acreditando la cantidad de personal necesario por cada puesto de trabajo y la organización laboral interna. Se recomienda la implementación de turnos rotativos.
3. En caso de aquellos puestos de trabajo en los que resulte imposible y fundamentado de forma fehaciente, mantener el distanciamiento social, se deberán asignar a los trabajadores los siguientes elementos de protección personal "EPP", para la realización de sus tareas:

 Protección ocular: asignación de gafas, con buen sello contra la piel de la cara, marco de PVC flexible para encajar fácilmente con todos los contornos, presión uniforme, hermética en los ojos y áreas circundantes.

 Protección respiratoria: asignación de mascarilla médica/quirúrgica, con alta resistencia a los fluidos, buena transpirabilidad, caras internas y externas deben estar claramente identificadas, diseño estructurado que no se colapse contra la boca (por ejemplo, pato, en forma de copa).

 Ante la insuficiencia de dicho elemento de protección respiratoria y siguiendo los lineamientos de que las mascarillas N95 deben ser para uso exclusivo del personal sanitario, por ser trabajadores con mayor probabilidad de contagio, como así también para el uso de casos positivos ya detectados y/o posibles casos sospechosos, considerar la realización de mascarillas caseras y cubre bocas que se detallan en el Anexo IV.

 Protección de Miembros superiores: asignación de guantes de látex, vinilo y/o nitrilo, en cantidad y calidad suficiente, conforme las indicaciones del fabricante.

Ropa de Trabajo: asignar ropa de trabajo, entre los cuales pueden variar conforme la actividad y otros agentes de riesgos presentes, tales como: batas sanitarias, guardapolvos, mamelucos, pantalón y camisa. La misma debe permanecer en el domicilio laboral, por lo que deberá contar con armarios individuales para su resguardo. La higiene y desinfección se realizara por intermedio de lavadero habilitado para tal fin, conforme cronograma interno de la empresa (mínimo una vez por semana), tomando los recaudos necesarios durante su uso.

4. Disponer en lugar visible planilla de seguimiento con el fin de controlar el cumplimiento de la limpieza y desinfección programada, debiendo indicar lo siguiente: fecha, hora, nombre, apellido y firma de la persona que realizo dicha labor. Para la realización de la misma, el personal destinado a dicha tarea deberá contar con los EPP anteriormente mencionados y con los citados a continuación: protector facial, bata y botas de goma (caña alta), los cuales deberán ser desinfectados una vez terminada la tarea y puestos a resguardo en armario individual, para la siguiente jornada. Acreditación de procedimiento utilizado.
5. Capacitar al personal sobre los procedimientos internos que se implementen, para lo cual se podrá utilizar trípticos, folletería y comunicados previamente grabados.
6. Los responsables de Seguridad e Higiene en el Trabajo de cada establecimiento, son considerados personal esencial en la confección e implementación del Protocolo de Higiene y Seguridad en el Trabajo, que deberán confeccionar de forma obligatoria cada empleador.

———

ANEXO II SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
Declaración Jurada - Frente al Coronavirus Covid-19

NOMBRE:					
APELLIDO:					
DNI:					
LUGAR DE RESIDENCIA:					
TELEFONO CELULAR:					
EMPRESA DONDE TRABAJO (DOMICILIO, TELEFONO):					
¿HA VIAJADO EN LOS ULTIMOS 14 DIAS? SI-NO					
¿ADÓNDE?					
¿HA ESTADO EN CONTACTO CON VIAJEROS? SI-NO					
¿CUÁNDO?					
¿ACTUALMENTE USTED PRESENTA ALGUNO DE ESTOS SINTOMAS?					
FIEBRE	SI	NO	Problemas P/ Respirar	SI	NO
TOS	SI	NO	Perdió Gusto, Olfato	SI	NO
DOLOR DE GARGANTA	SI	NO	Manchas en el Cuerpo	SI	NO
SINTOMAS GASTROINTESTINALES				SI	NO
¿EN SU FAMILIA, ALGUIEN TUVO ALGUNO DE ESTOS SINTOMAS EN LOS ULTIMOS 14 DIAS?				SI	NO

———

ANEXO III - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
Fabricación de Máscaras Higiénica

Aclaración: Este es un informe relevante sobre la temática en cuestión, lo acompaña un segundo informe técnico que puede descargarse en www.ipatec.conicet.gob.ar; fue publicado recientemente por miembros del INIBIOMA y puede descargarse en https://inibioma.conicet.gov.ar/

AUTORES: El Dr. Moliné es investigador adjunto del CONICET, en área microbiología y profesor de la Univ. Nacional el Comahue en la asignatura Evolución. La Dra. Bruzone es becaria posdoctoral del CONICET, en el área de microbiología. El Dr. Libkind es investigador principal del CONICET en el área de microbiología y profesor de la Univ. Nacional el Comahue en la asignatura Microbiología.

El uso de las mascarillas higiénicas confeccionadas con telas "no sanitarias" se recomiendan para todas las personas sin síntomas y que no están en el grupo de riesgo, en particular cuando transitan ámbitos públicos, como una estrategia de reducir el contagio del virus evitando que personas que no saben que están infectadas lo desparramen. No se deben colocar estas mascarillas a personas menores de 2 años, personas con problemas respiratorios, o inconsciente, incapacitado o de algún modo incapaz de sacarse las mascarillas sin asistencia. Las mascarillas recomendadas no son en ningún caso las mascarillas quirúrgicas o respiradores N95, dado que esas son insumos críticos reservados para trabajadores de la salud y otros asistentes de emergencias.

¿Cómo ponerse, usar, quitarse y desechar una mascarilla?

o Antes, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

o Cúbrase la boca y la nariz, asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la máscara.

o Evite tocar la mascarilla mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante.

o Cámbiese de mascarilla tan pronto como esté húmeda. Ver más adelante estrategias de re-uso.

o Para quitarse la mascarilla: quítesela por detrás (no toque la parte delantera al manipularla).

o Si hay sospechas de contaminación deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

Recomendaciones respecto de telas para fabricar mascarillas higiénicas

El Centro de Control y prevención de enfermedades "CDC" recomienda usar telas basadas en algodón de alto gramaje (densidad), varios estudios sugieren que tejidos densos con mezcla (no 100% algodón) son adecuados y se enfatiza en que puedan ser lavables a fin de asegurar su reutilización.

El gobierno español recomienda el uso de tela TNT (tejido no tejido) que es friselina 50-60 g/m2 o Espesor: 0,3 -0,5 mm. En general se recomienda usar múltiples capas.

Telas aptas para la reutilización son claves dado que sería imposible en el hogar producir barbijos descartables para el uso diario de una familia tipo.

RECORDAR QUE SE DEBE ASEGURAR UNA BUENA RESPIRABILIDAD

Métodos para comparar telas y seleccionar las mejores opciones:

Prueba de luz: se ha mencionado que hacer pasar a través de la/s tela/s un luz brillante puede ser una forma de comparar y seleccionar las mejores candidatas, sin embargo considerar que telas recomendadas como la friselina pueden no desempeñarse muy bien en esta prueba.

Prueba con aerosol/spray: haciendo pasar un aerosol (pintura o desodorante) o spray en condiciones que se pueda detectar/resaltar proporción que traspasa la tela. Seleccionar la tela que retenga mejor pero que asegure una buena respirabilidad. Es importante saber que sólo una proporción baja de las partículas emitidas en estornudo o al toser pueden considerarse realmente aerosoles, estos son más frecuentes en ambientes hospitalarios. Por esto, la prueba del aerosol es una prueba muy exigente. Al hablar, toser, estornudar mayormente producimos gotículas y micro-gotículas que pueden ser retenidas con relativamente buena eficiencia por mascarillas higiénicas artesanales.

Prueba de agua: se pueden comparar telas sencillamente colocando gotas de agua encima y viendo el tiempo que demoran en atravesar y humedecer un cartón que ponga debajo.

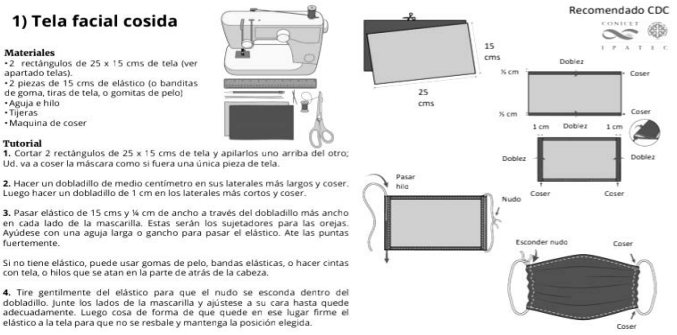
Recordar que se pueden usar múltiples capas de distintas telas

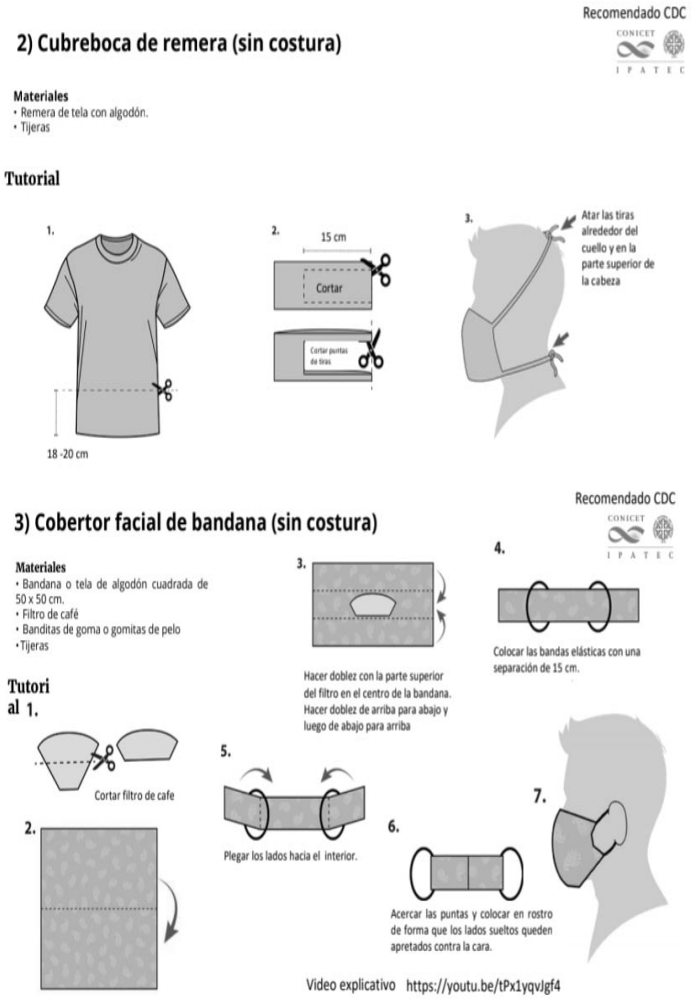
Reutilización de mascarillas higiénicas:

- Si se trata de tela apta para lavado, lavar con agua y abundante jabón preferentemente con temperaturas elevadas de agua.

- Dado que el virus puede sobrevivir sólo unos días en las telas, es factible dejar en lugar seco durante al menos 3 días. Esto implica contar con un stock de mascarillas personales para rotar.

- Para un re-uso rápido las mascarillas pueden tratarse durante 30 min con calor en el horno, a aproximadamente 70°C. Las altas temperaturas inactivan el virus.





———oOo———

COMUNICADO

——

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
Dirección de Despacho y Boletín Oficial
Circular N° 3

Viedma, 13 de abril del 2020

Que atento a la declaración de emergencia sanitaria declarada en virtud del COVID-19, este organismo establecerá pautas correspondientes a un funcionamiento mediante la implementación de guardias mínimas para prevenir el contagio y la propagación del Virus.

Es así que a los fines de realizar una publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Río Negro, deberá cumplirse con el siguiente procedimiento:

1.- Remitir el texto a publicar, especificando cantidad de días que se desea publicar a los mails oficiales:

- lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar
- gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar
- atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar

Conforme el sistema aquí implementado, el remitente será responsable por el contenido y la veracidad de la información a publicar.

2.- En un plazo no mayor a 48 hs. de recepcionada la información, se contestará mediante correo electrónico informando la cotización y costo de la publicación. La misma podrá ser abonada por cualquiera de los canales electrónicos disponibles, todos los cuales constan en la web del Boletín Oficial.

3.- Abonado el importe correspondiente, se deberá remitir el comprobante de pago a los mails oficiales supra detallados, a los fines de su facturación y posterior remisión al área de publicación. Es importante destacar la importancia de remitir el comprobante en forma correcta, ya que no se publicará ningún documento sin el pago correspondiente.

Por último, se recomienda que se desarrollen los pasos anteriores con un tiempo de antelación prudencial a la fecha de publicación pretendida, ya que se está trabajando con personal mínimo e indispensable que implica demoras en las publicaciones.-

Guillermo Beacon. Director Despacho y Boletín Oficial.

———oOo———

SECCIÓN JUDICIAL

ACORDADAS

——

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Acordada Nº 09/2020

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veinte, se reúnen las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y;

Considerando:

Que los hechos de público conocimiento vinculados a la pandemia generada por COVID-19 han determinado el dictado de normativa de emergencia por los poderes ejecutivos Nacional y Provincial.

Que el 12 de marzo próximo pasado se decretó la emergencia sanitaria estableciendo las medidas y recomendaciones necesarias para transitar la pandemia.

Que el Poder Ejecutivo provincial por decreto 266/2020 ha dispuesto licencias y medidas tendientes a evitar la circulación del virus.

Que en dicho contexto y en razón a que la prestación de servicio de justicia implica atención a personas y realización de audiencias resulta prudente establecer un receso extraordinario con régimen de feria judicial a fin de permitir la continuidad de la prestación del servicio.

Por ello, en uso de potestades propias de las Leyes Orgánicas 5190 y 4199,

El Superior Tribunal
y la Procuración General de Justicia
RESUELVE:

Artículo 1°.- Adherir al decreto provincial 266/20 artículos 3º; 4º; 5º y 6º en lo referido al régimen de licencias. En todos los casos se debe solicitar la licencia a la autoridad concedente.

Artículo 2º.- Establecer un receso extraordinario con régimen de feria judicial a partir del 17 y hasta el 31 de marzo con horario de atención al público de 8 a 13 horas sin perjuicio de la recepción en todo horario de denuncias relacionadas al incumplimiento del aislamiento obligatorio.

Artículo 3°.- El Tribunal de Superintendencia General de cada circunscripción judicial, el Fiscal General y el Defensor General, determinan la guardia mínima para la atención de los asuntos previstos en el artículo 19 de la ley orgánica y organizan el trabajo domiciliario de aquellos que no concurran a sus puestos intensificando el uso de las herramientas informáticas y la tecnología disponible. Igual recomendación rige para la realización de audiencias y demás actos procesales que pudieran ser llevados adelante por video conferencia, skype o similar.

Artículo 4°.- La Administración General determina la afectación y modalidad del personal de maestranza.

Artículo 5º.- Requerir a todo el personal del Poder Judicial el máximo de responsabilidad social en el cumplimiento de las medidas preventivas que se dicten por las autoridades competentes nacionales y provinciales.

Artículo 6º.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Fdo. Liliana Laura Piccinini- Presidenta Superior Tribunal de Justicia.
Adriana Cecilia Zaratiegui- Jueza Superior Tribunal de Justicia.
Sergio M. Barotto- Juez Superior Tribunal de Justicia.
Enrique J. Mansilla- Juez Superior Tribunal de Justicia.
Ricardo A. Apcarian- Juez Superior Tribunal de Justicia.
Jorge Oscar Crespo- Procurador General del Poder Judicial.
Ante Mi: Silvana Mucci- Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia.

———

Acordada Nº 10/2020

En la Ciudad de Viedma,Capital de la Provincia de Río Negro, a lo 19 días del mes de marzo del año dos mil veinte, se reunen las Sras. Juezas y los Sres.Jueces del Superior Tribunal y el Sr.Procurador General, y

Considerando:

Que en el marco de las medidas para atender la pandemia generada por el COVID-19 se ha dictado normativa de emergencia por los poderes ejecutivos Nacional y Provincial y en ese contexto se dispuso por decreto de Necesidad

y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, en todo el territorio nacional, la cuarentena de la ciudadanía hasta el día 31 de marzo, exceptuando a determinados funcionarios de rango dirigenciales y empleados de las Fuerzas de Seguridad y de Salud.

Que las restricciones impuestas conllevan la permanencia de las personas en sus hogares y por tal razón es dable replantear la concurrencia de Magistrados, Funcionarios y Agentes de este Poder Judicial de asistir a sus respectivos puestos de trabajo.

Que el Poder Judicial ha dispuesto por Acordada N° 9/2020 un receso extraordinario con régimen de feria judicial desde el 17 al 31 de marzo inclusive, con establecimiento de Guardias mínimas.

Que ante las nuevas medidas generales corresponde establecer, para los supuestos urgentes que puedan dar lugar a la actividad judicial, una modalidad de labor que permita a los operadores del sistema de administración de justicia cumplir con la prestación del servicio esencial, sin perjuicio de la directiva general de permanencia en sus hogares.

Que las medidas deberán estar diseñadas para los fueros Penal y de Familia, por tratarse de los que receptan habitualmente los reclamos más urgentes por parte de la población, no obstante establecer la dinámica de los restantes fueros para aquellas cuestiones que permitan habilitar la jurisdicción conforme al artículo 19 de la ley Orgánica.

Por ello, en uso de las potestades propias otorgadas por la Constitución Provincial y por las leyes Orgánicas N° 5190 Y 4199,

El Superior Tribunal
y la Procuración General de Justicia
RESUELVE:

Artículo 1°.- Relevar a Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as de la obligación de concurrir a sus lugares de trabajo hasta el 31 de marzo inclusive.

Artículo 2º.- Establecer a partir de la fecha y hasta el 31 de marzo en todos los organismos jurisdiccionales, del Ministerio Público y organismos auxiliares un sistema de guardias pasivas, y únicamente para los Magistrados y Funcionarios Judiciales y de Ley que se indican en la Resolución Conjunta 128/2020 STJ y 79 PG, con excepción de empleados.

Artículo 3º.- Los señores Secretarios y señoras Secretarias del Superior Tribunal de Justicia y de la Procuración General, el Sr. Fiscal General y el Sr. Defensor General, cumplirán sus funciones en guardia pasiva.

Artículo 4º.-Igual modalidad del artículo anterior se aplica para el Administrador General, la SubAdministradora General, el Sr. Director General de las OFIJU, las Sras. Gerentes Administrativas y el Sr. Gerente Administrativo y SubGerentes, la Sra. Gerente de Sistemas, el Sr. Gerente de Gestión Humana, el Sr. Director de Asesoramiento Legal y Técnico, el Sr. Auditor General, el Sr. Contador General los Directores de Comunicación del Superior Tribunal y de la Procuración General.

Artículo 5º.- En caso de urgencia, pueden ser convocados magistrados o funcionarios que no se encuentren en guardias por los respectivos Jueces delegados del Superior Tribunal de Justicia o el Procurador General según sea el caso a tal fin todos los magistrados/as y funcionarios/as deben tener activados sus teléfonos públicos y privados.

Asimismo el Fiscal del caso puede convocar a los cuerpos técnicos auxiliares de OITEL, OFAVI y Unidades Operativas dependientes de la Procuración General.

Artículo 6º.- El personal del Consejo de la Magistratura que depende de este Poder Judicial está exento de cumplir guardia pasiva.

Artículo 7º.- En todos los edificios del Poder Judicial en los que haya custodia policial, se proporcionan los números de celulares oficiales y privados de los Magistrados/as Funcionarios/as en guardia pasiva y se autoriza a dicha custodia a dar aviso a quien corresponda en el supuesto de presentaciones urgentes de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 8º.- En los edificios en los que no haya custodia Policial, se fija en la puerta de ingreso el/los celulares a los que se debe llamar en casos de urgencias.

Artículo 9º.- Los/as Magistrados/as, Funcionarios/as que no se encuentren afectados a la guardia pasiva, quedan sujetos a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional del día 19 de marzo de 2020.

Artículo 10º.- Quedan exceptuados para integrar la nómina de obligados a guardia pasiva, y por consiguiente de concurrir a los despachos oficiales cuando la situación lo amerite, los/as Magistrados/as, Funcionarios/as:

a) mayores de 60 años;
b) Embarazadas en cualquier trimestre;
c) Grupos de riesgo:

Enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma.

Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.

Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40).

Diabéticos.

Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Artículo 11°.- Queda suspendido durante el lapso indicado en el Decreto de Necesidad y Urgencia todo servicio suministrado por terceros al Poder Judicial que impliquen ingresar a sus dependencias.

Artículo 12º.- Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

Fdo. Liliana Laura Piccinini- Presidenta Superior Tribunal de Justicia.
Adriana Cecilia Zaratiegui- Jueza Superior Tribunal de Justicia.
Sergio M. Barotto- Juez Superior Tribunal de Justicia.
Enrique J. Mansilla- Juez Superior Tribunal de Justicia.
Ricardo A. Apcarian- Juez Superior Tribunal de Justicia.
Jorge Oscar Crespo- Procurador General del Poder Judicial.
Ante Mi: Silvana Mucci- Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia.

———

Acordada Nº 11/2020

En la Ciudad de Viedma Capital de la Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veinte, se reúnen las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal junto al Sr. Procurador General y;

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto en todo el territorio nacional la continuidad de la obligación de aislamiento social preventivo hasta el 12 de abril inclusive.

Que el Poder Judicial ha dispuesto por Acordadas N° 9/2020 y 10/2020 el receso extraordinario con régimen de feria judicial, con establecimiento de guardias pasivas mínimas.

Que ante las nuevas medidas generales corresponde mantener, para los supuestos urgentes que puedan dar lugar a la actividad judicial, una modalidad de labor que permita a los operadores del sistema de administración de justicia cumplir con la prestación del servicio, sin perjuicio de la regla de permanencia en sus hogares.

Que de acuerdo al relevamiento de las tareas llevadas a cabo durante el lapso comprendido entre el 17/3 al 31/3 y la evaluación realizada, la dinámica en el fuero penal ha satisfecho la prestación del servicio para las urgencias, al igual que el fuero de familia, sin que se presentaran inconvenientes en la atención de los fueros civil y laboral, en el estricto marco de los asuntos taxativamente previstos en el art. 19 de la ley Orgánica.

Que no obstante lo explicitado, la continuidad del aislamiento social preventivo obligatorio permite avizorar que se torna necesario ampliar la atención de temáticas que, sin hallarse expresamente previstas en la normativa de feria, evidencian su naturaleza de atención urgente.

Que sin perjuicio del irrestricto respeto y apego a la normativa vigente, especialmente aquella portadora de preceptos de orden público, corresponde flexibilizar la tramitación de asuntos de tal naturaleza, garantizando el debido proceso y evitando ápices procesales, merced a las herramientas con las que cuentan los organismos jurisdiccionales y el Ministerio Público, como también los que se encuentran a disposición de lo profesionales que abogan en defensa de los intereses de sus asistidos.

Que en este sentido se han pronunciado los Colegios de Abogados de la Provincia en respectivas notas dirigidas a este Superior Tribuna de Justicia.

Que a tales fines resulta oportuno y conveniente establecer, en la emergencia, usos forenses que posibiliten tramitar y resolver toda cuestión que importe la definición de derechos y obligaciones de modo accesible, célere y seguro.

Por ello, en uso de las potestades propias otorgadas por la Constitución Provincial y leyes N° K5190 y K4199,

El Superior Tribunal
y la Procuración General de Justicia
RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el receso extraordinario con régimen de feria judicial dispuesto por Acordada 9/2020 hasta el 12 de abril inclusive.

Artículo 2º.- Establecer que, durante el período comprendido entre los días 1 y 12 de abril del corriente año -ambos inclusive- los/las Magistrados/as, Funcionarios/as Judiciales, Funcionarios/as de Ley y Empleados/as de este Poder Judicial quedan relevados de la obligación de concurrir a sus lugares de trabajo; sin perjuicio de las excepciones a que refiere la presente.

Artículo 3º.- Determinar que durante el período señalado en el artículo 2º de la presente, la totalidad de Magistrados/as, Funcionarios/as Judiciales y Funcionarios/as de Ley quedan sometidos a régimen de guardia pasiva. Ello implica que:

a.- podrán desplegar las tareas propias de sus respectivas funciones desde sus lugares de aislamiento, utilizando para ello las herramientas informáticas y electrónicas propias o puestas a su disposición por el Área de Informatización de la Gestión Judicial,

b.- en el supuesto de resultar ello necesario, de acuerdo a las circunstancias del caso, deberán concurrir a la sede del organismo que se encabece y/o se preste revista o donde fueren requeridos, en cuyo caso deberán adoptarse las medidas sanitarias con relación a la infección de COVID-19, que a la fecha resultan de público y notorio en cuanto a términos y alcances.

Los/as magistrados/as y funcionarios/as judiciales y de ley que integren grupos de riesgo y no puedan atender las guardias pasivas deberán estar a disposición de quienes sí lo estén para evacuar todas las consultas respecto de temas y casos que tramiten por ante sus organismos y tomar las decisiones que desde su domicilio sea posible instrumentar. Para ello deberán poner a disposición y tener activados sus teléfonos y consultar de continuo sus correos oficiales.

Artículo 4º.- Establecer que, no obstante el alcance dado por los artículos 18 y 19 de la Ley 5190 a la Feria Judicial o asimilable a ello, los organismos jurisdiccionales y de los Ministerios Públicos deben llevar adelante todo procedimiento que resulte impostergable, en términos de necesidad para el justiciable y/o los auxiliares del servicio de justicia, en tanto el mismo les sea requerido. Tales pedidos son efectuados por medio de correo electrónico dirigido a la cuenta oficial del organismo y/o de su titular y/o de la Presidencia, tratándose de Cámaras u otros organismos colegiados.

En particular, se dispone lo siguiente:

a.- Atender todo pedido de liberación de fondos depositados en cuenta judiciales y disponibles para ello. A tal fin, quien solicita deberá identificar precisamente el trámite correspondiente y acreditar la existencia de los fondos cuya liberación pretende, como así también en cumplimiento de los demás aspectos reglamentarios del caso (ej. conformidad de Caja Forense).

b.- Flexibilizar las formas y procedimientos tendientes a lograr la homologación judicial de acuerdos conciliatorios a que eventualmente se arribe en los distintos Fueros, siempre preservación mediante de las normas de orden público cuya aplicación corresponda, de acuerdo al régimen legal del caso.

Artículo 5º.- Mantener vigentes, durante el lapso indicado en el artículo 2º, las medidas a que refieren los artículos 6, 7, 8 y 10 de la Acordada Nº 10/2020-STJ.

Artículo 6º.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 11 de la Acordada Nº 10/20-STJ solo en lo que respecta al servicio de limpieza de dependencias judiciales, quedando autorizadas la Administración General, como así también las Gerencias y/o Subgerencias Administrativas circunscripcionales a disponer las medidas necesarias para posibilitar el aseo y desinfección periódicos de aquellas instalaciones del Poder Judicial en las que se hubiesen llevado adelante actividades durante el período indicado en el artículo 2º.

Artículo 7º.- Los/as Magistrados/as y funcionarios/as que integren grupos de riesgo, en virtud de haber sido excluidos de las guardias pasivas deben arbitrar todos medios para mantener los procesos activos y elaborar los proyectos que permitan impactar del mejor modo cuando se restablezca el normal funcionamiento del poder judicial.

Artículo 8º.- Encomendar a la DIMARC la elaboración de un plan de trabajo que permita la promoción de los métodos autocompositivos en el marco de la emergencia que motiva la presente.

Artículo 9º.- Hacer saber a los letrados que durante la vigencia de la emergencia el servicio bibliográfico y jurisprudencial de nuestro Centro de Documentación Jurídica sigue funcionando de 8 a 13 con una guardia reducida a tal fin, recepcionando consultas a través de los siguientes correos electrónicos: mecharren@jusrionegro.gov.ar o spoinsot@jusrionegro.gov.ar.

Artículo 10º.- Para el caso en que la labor de la Oficina de mandamientos y notificaciones no pueda ser efectivizada a través del uso de vehículo oficial, se requiere que la parte interesada en la medida provea la movilidad necesaria, en su defecto, es abonado por el poder judicial.

Artículo 11º.- Regístrese, comuníquese, cúmplase y oportunamente archívese.

Se deja constancia que el Dr. Ricardo A. Apcarián no firma no obstante haber participado de las deliberaciones de modo virtual.

Fdo. Liliana Laura Piccinini- Presidenta Superior Tribunal de Justicia.
Adriana Cecilia Zaratiegui- Jueza Superior Tribunal de Justicia.
Sergio M. Barotto- Juez Superior Tribunal de Justicia.
Enrique J. Mansilla- Juez Superior Tribunal de Justicia.
Jorge Oscar Crespo- Procurador General del Poder Judicial.
Ante Mi: Silvana Mucci- Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia.

———

Acordada Nº 12/2020

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 3 días del mes de abril del año dos mil veinte, se reúnen las señoras Juezas, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Señor Procurador General;

Considerando:

Que la situación de pandemia generada por el coronavirus (COVID-19), tal como fuera declarada por la OMS, la emergencia decretada en todo el territorio mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia 260/2020, 250/2020 y la obligación de aislamiento social de la población, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 297/2020, evidencian la necesidad de efectuar aportes económicos por parte de quienes voluntariamente deseen hacerlo, con destino al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Que a tales fines es decisión del Superior Tribunal de Justicia y de la Procuración General poner a disposición los datos de la cuenta bancaria de dicho Ministerio a efectos de que Magistrados/as, Funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial, de manera voluntaria transfieran durante el presente mes de abril las sumas de dinero que deseen donar para reforzar los recursos materiales del sistema de Salud Pública Provincial.

Por ello, en orden a las potestades propias conferidas por la Constitución Provincial y las facultades establecidas en las leyes orgánicas Nos. K5190 y K4199;

El Superior Tribunal
y la Procuración General de Justicia
RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que los/las Magistrados/as, Funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial podrán aportar donaciones mediante transferencia o depósito bancario a la Cuenta Corriente N° 900001327, Suc. 250; CBU: 0340250600900001327000, correspondiente al Ministerio de Salud de la Provincia, durante el mes de abril en curso, invitando a hacerlo a los fines indicados en los considerandos.

Artículo 2º.- Determinar que los aportes voluntarios que se realicen serán de carácter confidencial y que, al solo efecto de su cuantificación final, cada aportante remitirá correo electrónico a la dirección de la tesorería: tesoreria@jusrionegro.gov.ar, con copia escaneada del comprobante de la transferencia.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, oportunamente archívese.

Se deja constancia que el Dr. Ricardo Apcarian ha participado en el acuerdo por video conferencia y no obra su firma por encontrarse prestando funciones dentro de la Provincia pero fuera de la sede del Tribunal.

Fdo. Liliana Laura Piccinini- Presidenta Superior Tribunal de Justicia.
Adriana Cecilia Zaratiegui- Jueza Superior Tribunal de Justicia.
Sergio M. Barotto- Juez Superior Tribunal de Justicia.
Enrique J. Mansilla- Juez Superior Tribunal de Justicia.
Jorge Oscar Crespo- Procurador General del Poder Judicial.
Ante Mi: Silvana Mucci- Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia.

———

Acordada Nº 13/2020

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veinte, se reúnen las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal y el Sr. Procurador General, y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo y el Poder Ejecutivo Provincial por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 355/2020 y 325/2020, respectivamente, han dispuesto en todo el territorio nacional la continuidad de la obligación de aislamiento social preventivo hasta el 26 de abril del corriente año inclusive.

Que el Poder Judicial dispuso por Acordadas N° 9/2020, 10/2020 y 11/2020 el receso extraordinario con régimen de feria judicial, con establecimiento de guardias pasivas mínimas.

Que este Superior Tribunal como órgano máximo del Poder Judicial, garante del sistema republicano de gobierno y del estado constitucional de derecho, debe velar por la recta y adecuada prestación del servicio público esencial de administración de justicia.

Que, en ese orden de ideas y ante la emergencia sanitaria, corresponde- además- a este Superior Tribunal de Justicia velar por la preservación de la salud de los integrantes del plantel del Poder Judicial, pero también de profesionales y de la ciudadanía que acude a los tribunales, dando cumplimiento al vigente aislamiento social preventivo de carácter obligatorio para todo habitante del territorio nacional y provincial.

Que, en consecuencia y luego del receso judicial establecido por la Ac. 10/2020 y de las demás medidas adoptadas por Ac. 11/2020, es necesario mantener un servicio de justicia de urgencia ante la situación de pandemia por el Coronavirus (COVID-19).

Que la función judicial de urgencia debe contemplar la particular situación en la que se encuentra nuestra Provincia, en etapa de contención y advertir la forma en que se ha desarrollado la circulación viral dentro del territorio, como así también la cantidad de personas que han contraído el virus, lo cual es demostrativo de los efectos con eficacia precautoria de las restricciones impuestas a la actividad administrativa en general y concretamente a la circulación de personas en los Tribunales.

Que el servicio de urgencia se ha estructurado de forma tal que permita la prestación de una función judicial eficiente para los asuntos de carácter urgente e impostergable, pero que además contemple la salud de la totalidad de agentes del Poder Judicial, de profesionales, de justiciables y de la ciudadanía en general.

Que la situación de emergencia impone y convoca a la magistratura, funcionarios, empleados como a profesionales, justiciables y ciudadanía a trabajar coordinada y mancomunadamente, requiriéndose un compromiso de las personas involucradas, dando continuidad al objetivo precautorio y a fin de evitar mayor circulación de personas, corresponde continuar con la modalidad de teletrabajo con las excepciones que la misma función requiera, preservando las condiciones sanitarias recomendadas por la autoridad sanitaria.

Por ello, en uso de las potestades propias otorgadas por la Constitución Provincial y por las leyes Orgánicas N° 5190 Y 4199,

El Superior Tribunal
y la Procuración General de Justicia
RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el receso extraordinario con régimen de feria Judicial dispuesto por la Acordada 11/2020 hasta el día 26 de abril del año en curso, oportunidad esta última en la cual se efectuará una nueva evaluación de la situación provincial en torno a la pandemia de COVID19, a fin de determinar la extensión, modificación o levantamiento de las medidas que aquí se determinan.

Artículo 2º.- Hacer saber que durante el lapso mencionado en el artículo 1º de la presente se mantienen vigentes las disposiciones y medidas a que refieren los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 de la Acordada 11/2020.

Artículo 3º.- Hacer saber que, sin perjuicio de la suspensión de plazos que rige, aquellos actos procesales que deban o puedan realizarse, cuenten con la conformidad de las partes intervinientes y se habilite por la respectiva jurisdicción, son válidos y han de llevarse a cabo a través de las herramientas tecnológicas a disposición que se detallan en el ANEXO a la presente.

Artículo 4º.- Los/las Magistrados/as procurarán llevar adelante la labor jurisdiccional decisoria que a cada uno/a le compete en cuanto a emisión de autos interlocutorios y/o sentencias definitivas. Oportunamente se dará a publicidad el resultado de dicha tarea.

Artículo 5º.- El Área de Informatización y Gestión Judicial, en razón de la centralidad de las tecnologías para la modalidad de Teletrabajo durante este período excepcional, las Delegaciones CIO, de Informática y el departamento de Infraestructura dependiente de la Gerencia de Sistemas prestarán funciones de modo remoto en días hábiles en horario de 8 a 15 hs, salvo urgencias del servicio de justicia.

Artículo 6º.- Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

Se deja constancia que el Dr. Ricardo A. Apcarian no firma no obstante haber participado de las deliberaciones de modo virtual.

Fdo. Liliana Laura Piccinini- Presidenta Superior Tribunal de Justicia.
Adriana Cecilia Zaratiegui- Jueza Superior Tribunal de Justicia.
Sergio M. Barotto- Juez Superior Tribunal de Justicia.
Enrique J. Mansilla- Juez Superior Tribunal de Justicia.
Jorge Oscar Crespo- Procurador General del Poder Judicial.
Ante Mi: Silvana Mucci- Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia.

Anexo

I.- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

1.- Las personas designadas para disponer de un puesto de teletrabajo accederán en forma remota disponiendo de los mismos recursos informáticos que hoy cuentan en su computadora de oficina. Es decir acceso al sistema de gestión de expedientes On Line, el correo electrónico, el acceso a la Intranet Judicial y también al Sistema de Expedientes On Line, al de Notificaciones Electrónicas, Registros de Juicios Universales, entre otros.

Los titulares de organismos que requieran puestos de teletrabajo deben solicitarlo de modo fundado a la Gerencia de Sistemas.

2.- Los organismos jurisdiccionales recepcionarán escritos en formato PDF de un tamaño no mayor a 4 Mb que llegarán a través de correo electrónico dirigido a la dirección oficial de cada organismo en formato adjunto. Esta modalidad se mantendrá hasta que el Área de Informatización de la Gestión Judicial implemente un sistema específico lo que ocurrirá en los próximos días.

3- Los organismos organizarán su circuito de trabajo interno a partir de la recepción del escrito, garantizando que:

El escrito sea proveído en el sistema de Gestión de Expedientes
El escrito se incorpore al expediente digital de la web de modo que quede a disposición de la contraparte.
Se realicen los actos procesales que el escrito amerite

4.- Los organismos jurisdiccionales garantizarán la publicación diaria de listas de despacho, la publicación de Fallos con la periodicidad habitual y mantendrán el protocolo digital al día.

5.- Uso del correo oficial. Quienes se encuentran de guardia pasiva tienen acceso al mail oficial del organismo y personal (@jusrionegro). A través del Teletrabajo no todos pueden firmar mails por lo que, aquello que requiera firma digital, deberá convertirse en archivo PDF, firmarlo digitalmente y luego adjuntarlo al correo. Este procedimiento permite independizar a la persona que firma de la que envía el mail.

Modalidades de acceso al correo electrónico oficial:

a) WEBMAIL: acediendo a webmail.jusrionegro.gov.ar a través de un navegadora
b) Cliente de Correo en PC o dispositivo móvil: Podrá acceder configurando la cuenta en su cliente de correo (Outlook, LiveMail, Thunderbird, etc).

6.- Audiencias.- En aquellos casos en los cuales la magistratura y las partes determinen la realización de audiencias y, ello fuere considerado urgente y necesario, se procurará que sea por vía remota para la mayor parte de los participantes. Cada organismo que lo necesite debe coordinar con la Gerencia de Sistemas a efectos de instalar las herramientas correspondientes según cada situación particular. Si la Gerencia de Sistemas detectara saturación del ancho de banda implementará franjas horarias de uso para aquellas que se realicen con al menos un punto en sede judicial.

Siempre debe coordinarse con el área de informatización de la Gestión Judicial a fin de administrar el ancho de banda disponible.

7.- Hasta tanto se instrumente no es posible la Visualización de audiencias de modo remoto.

II.- MOVIMIENTOS DE FONDOS

1.- Las transferencias de fondos a Rentas, Caja Forense, SITRAJUR o Colegio de Abogados se realizan a través de Home Banking y registrando transferencias en el sistema del Poder Judicial.

2.- Liquidación y formulario de costas: se pueden generar y hacer llegar a las partes por el SNE (Sistema de Notificaciones Electrónicas) o por watsap al condenando en costas evitando de este modo la notificación a domicilio real. El pago queda supeditado a la factibilidad de ello.

3.- Movimiento de fondos de las cuentas judiciales: se realizan por home banking desde cualquier dispositivo conectado a internet siempre que el usuario disponga de los permisos que asi lo habilitan. Los secretarios o funcionarios del organismo, que se designen por el titular, pueden preparar transferencias y los Jueces o Secretarios habilitados deben ejecutarlas.

4.- Apertura de cuentas judiciales: El Banco Patagonia realizará las aperturas de cuentas judiciales en forma electrónica. Para ello el organismo a) debe emitir un oficio en formato PDF, b) este archivo debe ser firmado por Juez o Secretario habilitado y por último c) enviarlo por mail a DOS casillas de correo:

asimon@bancopatagonia.com.ar
y aona@bancopatagonia.com.ar

Pueden ir desde cualquier casilla de mail oficial (es decir @jusrionegro), pero el adjunto DEBE ESTAR FIRMADO DIGITALMENTE POR FUNCIONARIO HABILITADO. El asunto debe decir APERTURA CUENTA JUDICIAL.

5.- Apertura Cuentas Beneficiarios NO bancarizados: Si un beneficiario no tiene cuenta donde recibir fondos y no ofrece solución a ello, se puede poner a disposición de modo opcional, tal como se acordó con el Banco Patagonia hacer con el mismo procedimiento que el de abrir cuentas judiciales, es decir, oficio del magistrado o funcionario habilitado, en PDF firmado digitalmente adjunto a un mail dirigido a las dos direcciones indicadas y el Banco lo abre. Pero en este caso el beneficiario debe luego sacar un turno en el banco para ir en forma presencial a obtener una tarjeta de débito, única forma en la que actualmente se puede retirar dinero.

Si las personas interesadas o los letrados pueden instrumentan otra modalidad de apertura, deben informar un CBU a nombre del beneficiario al organismo correspondiente.

———oOo———

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

——

BERGE & BAU PATAGONIA S.A.

El Dr. Matias Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio III Circunscripción de la prov. de Río Negro, sito en Pasaje Juramento 163, Planta Baja "B", de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley General de Sociedades No 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el cambio de jurisdicción a San Carlos de Bariloche, Río Negro y la inscripción de la Sociedad denominada "BERGE & BAY PATAGONIAS.A.".

Socios: CLAUDIO CARLOS ZALEWSKI, argentino, nacido el 11 de febrero de 1957, divorciado, DNI 12.889.040, CUIT 20-12889040-9, ingeniero civil, domiciliado en Las Grullas 150, Salta CP 4400 y, MARIA FERNANDA MOLINA PICO, argentina, nacida el 2 de febrero de 1963, divorciada, DNI 14.964418, CUIT 27-14964418-6docente, domiciliada en Las Grullas 150, SaltaCP 4400.

Fecha de cambio de jurisdicción a San Carlos de Bariloche: 27 de junio de 2019. Denominación: BERGE & BAU PATAGONIA S.A. Con domicilio real y Legal en24 de Septiembre No 46 (8400), San Carlos de Bariloche, Río Negro. Siendo su Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros o subcontratando con terceros, en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero, a las siguientes actividades: Dirección de proyectos y asesoramiento de obras civiles de todo tipo construcción de edificios, obras viales, desagües, redes de gas, agua o eléctricas, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, puentes y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, públicas y privadas, nacionales e internacionales; instalación, organización y/o explotación de industrias que tengan relación con la construcción; producción de áridos y explotación de canteras para obtener materia prima para la construcción, compraventa, trueque, importación y exportación de materias primas y productos afines a la construcción; adquisición, construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, efectuar loteos, fraccionamiento de bienes inmuebles, incluyendo el sistema de propiedad horizontal; pudiendo a ese fin efectuar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y otras que requieran el concurso público.-Plazo de duración: 99 años desde su inscripción inicial ante el Registo Público de Comercio. Capital social: El capital social se fija en la suma de $54.832 (Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Dos) representado por 54.832 acciones de $1 (un peso) valor nominal cada una.Órgano de administración: Presidente y único director titular: Claudio Carlos Zalewski.Representación legal corresponde al Presidente de la Sociedad. Siendo el cierre delejercicio social el 30 de junio de cada año.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Matías Raúl Aciar. Inspector Regional de Personería Jurídica. San Carlos de Bariloche.

S U M A R I O

	Pág.
SECCION ADMINISTRATIVA	
LEYES	
5433.- 11-04-2020.- Se incorpora en el diseño curricular educativo de todos los niveles educativos y como eje transversal, la causa de nuestras Islas Malvinas, Geórgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, reafirmando la Soberanía Plena de la Nación Argentina sobre ellas.	**1**
5434.- 11-04-2020.- Se modifica apartado de inciso del artículo 12 de la ley K nº 48	**1-2**
5435.- 11-04-2020.- Se crea la Agencia de Inversiones	**2-3**
DECRETOS	
303.- 26-03-2020.- Autorizar la dación en pago de los títulos públicos provinciales denominados Río Negro Clase 1 Serie 1 (RNC11 — Especie 2312) y Río Negro Clase 2 Serie 1 (RNC21 — Especie 2302), para la cancelación de obligaciones tributarias correspondientes a todos los tributos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria, así como las sanciones e intereses accesorios a los mismos, ello conforme la reglamentación que oportunamente dicte dicho organismos recaudador	**3-4**
316.- 03-04-2020.- Modifícase el Cálculo de Recursos	**4**
331.- 11-04-2020.- Sustituir Artículo 1º del Decreto Nº 674/04	**4**
DECRETOS SINTETIZADOS	**5-6**
RESOLUCIONES	**6a10**
COMUNICADO	**10**
SECCION JUDICIAL	
ACORDADAS	**10a14**
SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES	
ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC	**14**

Ley Nº 5261
(sustituye texto de la Ley Nº 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial
– Viedma: Tel: 2920 - 423512
Delegación del Boletín Oficial en:
– General Roca: Tel/Fax: 0298 - 4431230.
– Cipolletti: Tel.: 0299 - 4771719.
– San Carlos de Bariloche: Tel/Fax: 02944 - 428112.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro
——
Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en: http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5870.pdf

Firmado digitalmente por: BEACON Guillermo Enrique
Fecha y hora: 16.04.2020 11:01:02